

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se dan a conocer las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (STCW/78) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO y DIONISIO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretarios de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, con fundamento en los artículos 12, 14, 26, 28 fracción I y 36 fracciones I, XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y 4o. primer párrafo y 5o. fracciones IV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (STCW/78), fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de noviembre de 1981, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1981;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio STCW/78, ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional el 2 de febrero de 1982;

Que el Convenio STCW/78, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 1982;

Que el Convenio STCW/78 tiene como finalidad establecer en sus disposiciones los requisitos mínimos aplicables a la titulación de los capitanes y oficiales que presten sus servicios a bordo de los buques, así como los conocimientos básicos que procede exigir para tal efecto. Asimismo, exige la expedición de títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes. Los títulos serán refrendados por la autoridad marítima ajustándose al modelo dado en el mismo Convenio;

Que el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de noviembre de 1998;

Que el Código de Formación contiene las disposiciones obligatorias que establecen de manera pormenorizada las normas mínimas que las Partes habrán de mantener para dar plena y cabal efectividad a las disposiciones del Convenio, así como las orientaciones con carácter de recomendación que pueden servir a las Partes y a quienes participen en el proceso de implantar, aplicar o ejecutar sus disposiciones;

Las enmiendas del Convenio STCW/78, adoptadas en el Comité de Seguridad Marítima (MSC), son las siguientes:

Resolución	Fecha de entrada en vigor
MSC.21(59)	1 de diciembre de 1992
MSC.33(63)	1 de enero de 1996
MSC.66(68)	1 de enero de 1999
MSC.203(81)	1 de enero de 2008

Las enmiendas del Código de Formación, adoptadas en el Comité de Seguridad Marítima (MSC), son las siguientes:

Resolución	Fecha de entrada en vigor
MSC.67(68)	1 de enero de 1999
MSC.78(70)	1 de enero de 2003
MSC.156(78)	1 de julio de 2006
MSC.180(79)	1 de julio de 2006
MSC.209(81)	1 de enero de 2008

Que es necesario que las enmiendas del Convenio STCW/78 y del Código de Formación sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes en el cumplimiento de tales disposiciones;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la responsable de dar seguimiento a los diversos tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos forma Parte, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Dependencia encargada de regular, promover y organizar la marina mercante, así como de regular las comunicaciones y transportes por agua, y de la inspección de los servicios de la marina mercante, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978,
EN SU FORMA ENMENDADA (STCW/78) Y EL CODIGO DE FORMACION, TITULACION
Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CODIGO DE FORMACION)**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (STCW/78), y las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación).

ARTICULO SEGUNDO.- Las enmiendas a que se refiere el artículo anterior son:

Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (SCTW/78):

Resolución MSC.21(59)
Resolución MSC.33(63)
Resolución MSC.66(68)
Resolución MSC.203(81)

Código de Formación, adoptadas en el Comité de Seguridad Marítima (MSC):

Resolución MSC.67(68)
Resolución MSC.78(70)
Resolución MSC.156(78)
Resolución MSC.180(79)
Resolución MSC.209(81)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hacen del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4o., primer párrafo y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las autoridades deben hacer del conocimiento del público, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, los días que se considerarán inhábiles.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan diversos asuntos ante la Dirección General de Aeronáutica Civil respecto de los días en que no corren plazos y términos referentes a los procedimientos y trámites administrativos, es necesario hacer del conocimiento al público, los días que se considerarán inhábiles con motivo del cambio de domicilio de las instalaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, LOS DIAS QUE SERAN
CONSIDERADOS COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRAMITES Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA DIRECCION
GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se realizan ante la Dirección General de Aeronáutica Civil en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, no se considerarán hábiles los días 3, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes únicamente en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, los trámites y procedimientos que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de agosto de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-003-SCT3-2001, NOM-021/3-SCT3-2001, NOM-022-SCT3-2001, NOM-051-SCT3-2001 y NOM-060-SCT3-2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, párrafo trece y 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II, III y IV; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 39, párrafo primero, 40, fracciones I, II, y III y 61, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción III de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracción III, 6o., fracción XIII, 21, fracciones I y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en atención a las consideraciones que a continuación se expresan, he tenido a bien expedir el presente Aviso de cancelación de cinco Normas Oficiales Mexicanas.

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2001, establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, publicada en el DOF el 8 de abril de 2002, regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001, publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2002, establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, publicada en el DOF el 21 de enero de 2002, establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características y que la Modificación a dicha NOM-022-SCT3-2001 se publicó en el DOF el 4 de enero de 2005.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, publicada en el DOF el 3 de diciembre de 2001, regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, acordó la cancelación de las mencionadas cinco Normas Oficiales Mexicanas (NOM), debido a que desde la publicación que las mismas, se han aprobado y modificado lineamientos internacionales relativos a los productos y servicios que regulan dichas NOM y se ha dado un avance tecnológico significativo en la materia respectiva de las referidas NOM, en razón de lo cual se expidieron cinco nuevas NOM que dejan sin materia a las referidas. Las cuales se mencionan a continuación:

- NOM-021/3-SCT3-2010, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2012.

- NOM-051-SCT3-2011, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2011.

- NOM-060-SCT3-2011, Que establece las especificaciones para conformar un sistema de identificación de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2011.

- NOM-022-SCT3-2011, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el DOF el 9 de febrero de 2012.

- NOM-003-SCT3-2010, Que establece el uso dentro del espacio aéreo mexicano del transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2012.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización indica que en la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas, que se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada, o se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

Que en atención a las anteriores consideraciones, en ejercicio de las atribuciones legales que me confieren las disposiciones legales mencionadas al principio, he tenido a bien expedir el presente Aviso de cancelación de cinco Normas Oficiales Mexicanas.

AVISO DE CANCELACION DE CINCO NORMAS OFICIALES MEXICANAS

UNICO. Se cancelan las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-021/3-SCT3-2001, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2001; NOM-051-SCT3-2001, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2002; NOM-060-SCT3-2001, Que establece los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2002; NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2002, así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2005; y NOM-003-SCT3-2001, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2001.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERGIO ROMERO OROZCO, Director General de Aeronáutica Civil, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, párrafo primero y 36, fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, primer párrafo, 4 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XVI, 10, fracciones I, IV y XXIV; y 21, fracciones I y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que esta Dirección General de Aeronáutica Civil, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de marzo de 2011, notificó al público en general que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación en los horarios establecidos para el efecto.

Que con el objeto de prestar un mejor servicio, es necesario contar con espacios más amplios para atender la demanda de los usuarios de los servicios que presta esta Dirección General de Aeronáutica Civil, resultando conveniente reubicar sus oficinas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- A partir del 10 de septiembre de 2012, el domicilio oficial de esta Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, se ubicará en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Toda la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos competencia de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, así como de la competencia de las áreas y oficinas adscritas a ésta, deberán dirigirse, entregarse y/o efectuarse, respectivamente, en el domicilio precisado en el artículo primero del presente acuerdo, conforme a los siguientes horarios:

1. VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de recepción de documentos:

Area	Trámites	Horario 1	Horario 2
Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	9:00 a 14:00 horas	-----
Pólizas y Seguros	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	9:00 a 13:00 horas	-----
Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	9:00 a 14:00 horas	-----
Seguridad Aérea	Manuales Inspecciones	9:00 a 11:00 horas	16:00 a 18:00 horas

Horario de entrega de documentos al usuario:

Area	Trámites	Horario 1	Horario 2
Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas

Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	9:00 a 14:00 horas	-----
Pólizas y Seguros	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	13:00 a 14:30 horas	-----
Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	9:00 a 14:00 horas	-----
Seguridad Aérea	Manuales Inspecciones Contratos	9:00 a 11:00 horas	16:00 a 18:00 horas

2. DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE AVIACION

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

3. DIRECCION DE ADMINISTRACION. Oficialía de Partes

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

CAJA

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de las 9:00 a las 14:30 horas.

4. En las demás áreas y oficinas adscritas a la Dirección General de Aeronáutica Civil, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal, no mencionadas en los numerales anteriores, los trámites, las diligencias y/o actuaciones, así como la entrega y recepción de correspondencia y documentación, se llevará a cabo en los horarios de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, queda sin efectos el diverso "ACUERDO mediante el cual se da a conocer que la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2011.

México, D.F., a 24 de agosto de 2012.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Sergio Romero Orozco**.- Rúbrica.